

CONSIDERANDO: Que el señor **Ciriaco Encarnación Lagares**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 075-0003373-8, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Pública, por más de cuarenta años, en varias Instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que el señor **Ciriaco Encarnación Lagares**, quien ha laborado en diferentes dependencias del Estado desde mensajero, tesorero hasta ostentar la posición de Sindico del Municipio de Hondo Valle, así como Ayudante Civil del Presidente, el cual se encuentra afectado de salud debido a una insuficiencia renal crónica, teniendo que someterse a tres diálisis semanal, y por su avanzada edad ya que cuenta con 74 años de edad, por lo que está impedido de realizar actividades productivas que le permita suplir el sustento cotidiano y los medicamentos que por prescripción médica tiene que utilizar, están por encima de sus posibilidades económicas

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se concede una pensión mensual del Estado de veinte Mil pesos Mensuales (RD \$20,000.00) a favor del señor **Ciriaco Encarnación Lagares**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 075-0003373-8.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.